



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 21 de junio del año 2023.

Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvasse proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal-Sucre, veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO
DAMANDADO: DIVIER LOSADA ROCHA
RADICADO: 702154089001-2023-00153-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La doctora **MANOLA DEL PILAR JANNE PALENCIA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N°. 64.930.459 de Sucre - Sucre, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 159.355 del C.S. de la J., obrando como apoderado al cobro judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO**, identificado con Nit.901244371-3, con domicilio principal en Corozal, representada legalmente por **MANUEL FRANCISCO BARBOZA MOGOLLON**, identificado con cédula de ciudadana N°3.836.987 de Corozal, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra el señor **DIVIER LOSADA ROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.092.641, con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Analizando la demanda y sus anexos, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **UNA LETRA DE CAMBIO**, con fecha de creación 10 de julio de 2022 y fecha de vencimiento 20 diciembre 2022, por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000)**, por concepto de capital, la cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022,

siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del sujeto pasivo de la acción civil, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO**, identificado con Nit. 901244371-3, por la suma contenida en el título valor, **LETRA DE CAMBIO**, con fecha de creación 10 de julio de 2022 y de vencimiento 20 diciembre 2022, y en contra del señor **DIVIER LOSADA ROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.092.641, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses establecidos por la superintendencia bancaria: moratorios desde el 20 diciembre 2022 y corrientes desde el 10 de julio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requierase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento al demandado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., pero atendiendo lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

CUARTO: Reconózcase a la doctora **MANOLA DEL PILAR JANNE PALENCIA**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N.º. 64.930.459 de Sucre(Sucre), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N°159.355 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO**, conforme al poder conferido.

QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de Mínima cuantía.

SEPTIMO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA